

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-940/2024 Y
ACUMULADO

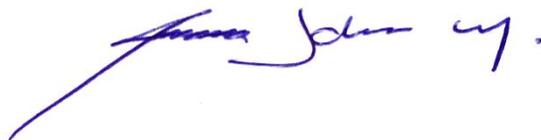
Asunto: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos procesales y citación a audiencia virtual

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 12 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de septiembre de 2024.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 12 de septiembre del 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-940/2024 Y
ACUMULADO

PARTE ACTORA: SALVADOR SÁNCHEZ
ACOSTA Y MIRSA BERENICE SUÁREZ
MALDONADO

DEMANDADOS: EMILI CAROLINA DORAZCO
PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ PERALTA

ASUNTO: Acuerdo de preclusión de derechos
procesales y citación a audiencia virtual

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja presentado por los **CC. Salvador Sánchez Acosta y Mirsa Berenice Suárez Maldonado**, en contra de los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta**.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

- 1) Que esta Comisión Nacional, en fecha **27 de agosto de 2024**, emitió y notificó vía correo electrónico a la parte actora, así como a la **C. Emili Carolina Dorazco Pauceno**, el acuerdo de **admisión** del recurso de queja, el cual fue recaído en el expediente **CNHJ-MOR-940/2024 Y ACUMULADO**.
- 2) Que en fecha 29 de agosto de 2024, se emitió y notificó vía correo electrónico a las partes el acuerdo de adopción de medidas cautelares. Así mismo, en misma fecha se notificó el acuerdo de admisión antes mencionado al **C. Juan Ramírez Peralta**.
- 3) Que dentro del término legal concedido por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, los **CC. Emili Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta**, **no dio contestación** al procedimiento instaurado en su contra.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las reglas y etapas previstas para el procedimiento que se sustancia, esta Comisión Nacional determina la **preclusión de derechos procesales**.

CONSIDERADOS

PRIMERO.- Que dentro del plazo legal de **5 días hábiles** (esto es del **28 de agosto al 3 de septiembre de 2024 para la C. Emili Carolina Dorazco Pauceno y del 30 de agosto al 5 de septiembre para el C. Juan Ramírez Peralta**), previsto por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, los demandados **no presentaron** escrito de contestación a la queja interpuesta en su contra por lo que debe tenerse **por precluido su derecho** a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que tengan el carácter de supervenientes.

El referido precepto normativo indica:

*“**Artículo 31.** La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

SEGUNDO.- Que el proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que **resulta procedente efectuar la Audiencia para el Desahogo de Pruebas y Alegatos** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto de MORENA.

Lo anterior de **manera virtual**, con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 33.** Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias (...). Dichas Audiencias se llevarán*

a cabo de acuerdo a lo establecido en el TITULO DUODÉCIMO del presente Reglamento.”

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

(...).”

Por lo que, tendrá verificativo las audiencias estatutarias; es decir la Audiencia de Conciliación, de desahogo de pruebas y de alegatos, mediante la plataforma denominada **ZOOM** con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 830 5808 0110

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54o y 56o del Estatuto de MORENA del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.
- II. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

III. **Procédase a la realización** de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54), conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo la **Audiencia Conciliatoria el día martes 17 de septiembre de 2024, a las 13:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del Considerando Único. Se comunica a las partes que **se otorgará un plazo máximo de 10 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.**
- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de **la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, a las **13:30 horas**, en misma fecha y modo establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada 48 horas antes de que estas tengan lugar.

IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por mayoría los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**